



PROCESO: ORDINARIO LABORAL – SEGURIDAD SOCIAL
DEMANDANTE: BLAS EDUARDO HERNANDEZ SANTIS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES – COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS – ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICADO: 13001-31-05-002-2022-00148-00

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [Aquí](#)

Informe Secretarial:

Señora Juez informo a usted que, dentro del proceso seguido por Blas Eduardo Hernández Santis, se encuentra para resolver estudio de contestación presentada por parte de las demandadas Administradora Colombiana De Pensiones –Colpensiones – Colfondos S.A Pensiones Y Cesantías – Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A., a través de apoderado judicial. Las tarjetas profesionales de los apoderados de las demandadas se encuentran vigentes. Cabe resaltar que los días 6 de junio de 2022, 12 de septiembre de 2022 y 12 y 13 de febrero de 2023 el apoderado de la parte demandante presento impulsos procesales en los que solicito darle trámite al proceso y fijar fecha de audiencia.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente advierte el despacho, que, que mediante providencia de fecha 3 de junio de 2022 el juzgado admitió la demanda ([Auto Admite](#)) y se establece que le corresponde al despacho notificar personalmente a la demandada, sin embargo solo se aporta constancia de la notificación a una de las demandadas, ([Constancia Notificación](#)).

No obstante, de conformidad con el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, lo cierto es que en el expediente no hay constancia de envío a las demandadas Colfondos S.A Pensiones Y Cesantías – Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A., de la notificación del auto admisorio y de la demanda, sin embargo, se advierte que estas presentaron contestación los días 17 de agosto de 2022 ([Memorial Contestación Demanda](#)), 7 de septiembre de 2022 ([Memorial Contestación Demanda](#)), por lo tanto, se tendrán como notificadas por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP, por su parte, si hay constancia de envío y leído a la demandada Administradora Colombiana De Pensiones –Colpensiones y esta contesto el día 26 de septiembre de 2022 ([Memorial Contestación Demanda](#)) por lo que se procede a su estudio formal, las cuales, una vez revisadas, se observa que reúnen los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPTSS. (Modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001), por lo que serán admitidas.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Tener por notificada por conducta concluyente a las demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS – ADMINISTRADORA DE FONDOS DE**



PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Segundo: Admitir la contestación de demanda presentada a través de apoderado judicial por la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Admitir la contestación de demanda presentada a través de apoderado judicial por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Cuarto: Admitir la contestación de demanda presentada a través de apoderado judicial por la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Quinto: Reconocer personería jurídica a la Organización Jurídica y Empresarial MV S.A.S. representada legalmente por el Dr. José David Morales Villa, identificado con la C.C. No. 73.154.240 y portador de la T.P. No.89.918 del C.S. de la J., para actuar en su condición de apoderado principal de la parte demandada, y a la Dra. Ana Rosa Alvis Pérez, identificada con la C.C. 1.143.363.497 y portadora de la T.P. No. 283.595 del CS de la J., como apoderada sustituta, de acuerdo con las facultades conferidas en el memorial poder.

Sexto: Señalar el 16 de mayo de 2023 a las 9:30 am, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación litigio y decreto de pruebas. La diligencia se llevará a cabo virtualmente mediante el uso de la herramienta Lifesize. Los interesados deberán conectarse a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/17291750>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
LA JUEZA

RAD: 13001-31-05-002-2022-00148-00

PP: CSP

